

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 107/2002, de 19 de marzo, por el que se crea la Entidad Local Autónoma Valderrubio, en el municipio de Pinos Puente, de la provincia de Granada.

El Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), mediante acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2001, aprobó el expediente administrativo tramitado para la constitución del núcleo denominado Valderrubio, en Entidad Local Autónoma.

En el mencionado expediente han quedado acreditados los requisitos exigidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, al tiempo que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública.

En la memoria justificativa integrante del expediente, se acredita la existencia de un núcleo de población separado unos 7 kilómetros de aquél en el que tiene su sede el Ayuntamiento de Pinos Puente, destacándose que los datos de varios yacimientos arqueológicos muestran sus antecedentes iberos, celtas, romanos y árabes, conocido por los archivos eclesiásticos desde el año 1589 con el nombre de Asquerosa, denominación modificada a Valderrubio en el pasado siglo por la excelente calidad del tabaco de la especie «rubio» que se cultiva en la zona.

De igual modo, se ha incorporado informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en orden a que la constitución de la Entidad Local Autónoma de Valderrubio se estima adecuada en relación con los criterios territoriales de población y distancia al núcleo principal, en el marco de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada, aprobado el 4 de octubre de 2000.

En relación con lo establecido artículo 48.1 y en el artículo 50.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se atribuye al Consejo de Gobierno la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, de acuerdo el Consejo Consultivo, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de marzo de 2002,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se crea la Entidad Local Autónoma de Valderrubio, en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada.

Artículo 2. Los límites territoriales son los que a continuación se describen:

Desde su parte noroccidental, nace en la confluencia territorial municipal con Illora, en el punto de intersección con la

Carretera A-336, siguiendo la carretera como límite hasta su confluencia con el Barranco de los Pensadores. Desde allí gira hacia el Sur, cruzando el ferrocarril, hasta llegar a la pista que conecta Valderrubio con el antiguo camino que lleva a Zujaira, sigue el camino dirección suroeste hasta llegar a la acequia gorda en el paraje denominado «El Bujeo», siguiendo aquella hasta la intersección de la carretera GR NO-33, que une Valderrubio con el municipio de Fuente Vaqueros.

Siguiendo dicha carretera en dirección este, se encuentra el camino que separa los pagos de Las Puertas y Hazas de Alhama y continúa por el ramal que la acompaña hasta girar al sudeste, encontrándose con el río Cubillas que separa los términos municipales de Pinos Puente y Fuente Vaqueros, a través de los pagos de Vaeras y Los Vascos; cruza el arroyo Escoznar y sigue la acequia de Daimuz hasta alcanzar las cercanías del cortijo Daimuz Bajo, y llegando al ramal de la acequia gorda coincidiendo con el punto más angosto del término municipal de Pinos Puente. Gira desde ese punto hacia el Noroeste hasta alcanzar en línea recta el término que separa Pinos Puente e Illora y continúa hasta encontrarse con el lugar designado al inicio de esta descripción, a escala 1:10.000.

Artículo 3. En el ejercicio de sus competencias propias, la Entidad Local Autónoma de Valderrubio asumirá la prestación de los servicios mínimos estipulados en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, así como las delegadas por el Ayuntamiento de Pinos Puente, establecidas en el Capítulo VI de la Memoria aprobada por el Pleno Municipal con fecha 22 de febrero de 2001.

Artículo 4. La separación patrimonial será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinos Puente, en la sesión celebrada el día 22 de febrero de 2001.

Quedarán adscritos a la nueva entidad, desde el momento de su constitución, el personal que gestiona los servicios tras-pasados, en los términos y condiciones previstos por los artículos 41 y 63 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal.

Artículo 5. La asignación presupuestaria es la que figura al final del Capítulo V de la Memoria y alcanza la cantidad de 297.129,11 euros, referida al año 2000, que constituye la base para la actualización de los años siguientes.

Durante los cinco primeros ejercicios, la Entidad Local Autónoma recibirá cinco anualidades de 65.585,45 euros correspondientes al plan quinquenal de inversiones previsto en la Memoria para los servicios mínimos a su cargo.

Para actualizar anualmente esas cantidades, será aplicado el porcentaje de aumento o disminución del presupuesto de Pinos Puente.

Artículo 6. Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de la nueva Entidad se culminarán por el Ayuntamiento, que comunicará la resolución que recaiga a aquella.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local, para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva Entidad.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 108/2002, de 19 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva) la Adopción de Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán en la provincia de Huelva, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la Memoria que integra el expediente, la densa historia de Puebla de Guzmán registra capítulos dignos de resaltar como su incorporación, en el siglo XV, al condado de Niebla, tras pertenecer al Marquesado de Gibraleón, o bien su independencia del señorío ilipulense en 1796. Por otra parte, distintos estudios entroncan a Puebla de Guzmán con el municipio romano de Praesidium, con Cartaya, Villanueva de los Castillejos o con un castillo cercano a la portuguesa Mouro.

Al carecer Puebla de Guzmán de antecedentes vexilológicos, se procede a la adopción de una bandera de nuevo cuño inspirada en su escudo heráldico donde se representan las armas de los Medina Sidonia, de apellido Guzmán y señores de Puebla.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 2000, acordó, por mayoría absoluta, iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 149, de 26 de diciembre de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, ban-

deras y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de marzo de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Bandera: Rectangular, en la proporción 11x18, compuesta por un paño rojo con seis franjas en lo bajo, tres blancas y tres verdes. Centrado y sobrepuesto el escudo heráldico.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 114/2002, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Partalooa (Almería) la Adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Partalooa en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación Municipal justifica su propuesta en la Memoria que consta en el expediente, según la cual, el topónimo Partalooa -Partaloba hasta mediados del siglo XIX- procede de la voz Baldaluva, posiblemente un híbrido formado a partir del término árabe «balda» y del latino «lupa». En cuanto a los orígenes del señorío, los estudios vertidos en la Memoria, sitúan en 1501 la compra de Cantoria y Partalooa a don Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, reproduciendo las armas de este ducado en el primer cuartel del escudo heráldico. El diseño del segundo cuartel representa las arcillas blancas del terreno donde está enclavado Partalooa, representado por campo de plata. Sobre él, procedente del topónimo, una